

Consejo Universitario Estudiantil

(Versión aprobada por la AGU el 8 de julio de 2008.)

RECTOR:

Dr. Ambrosio Luna Salas

VICERRECTOR ACADÉMICO:

Ing. Edmundo Barrera Monsiváis

VICERRECTOR DE FORMACIÓN:

Mtro. José Antonio Vargas Aguilar

PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO ESTUDIANTIL

Mijail Arturo Eluani Pérez

ASESOR:

Lic. Juan Antonio Ordóñez González

GACETA ESPECIAL:

*REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO ESTUDIANTIL DE LA
UNIVERSIDAD LA SALLE,*

COMISIÓN DE REGLAMENTO 2008

Javier Balmori Rodríguez

Slaymen Bonilla Núñez

Mijail Arturo Eluani Pérez

Luis Raúl Flores Orduña

Josué García Ramírez

Ángel González Caballero

Héctor Raúl Guarneros Gómez-Gallardo

Paola Laguna Leguizamo

Pamela Laguna Leguizamo

Tania Martínez Martínez

Ana María Palacios Romano

ASESOR JURÍDICO

Lic. Juan Antonio Ordóñez González

EDICIÓN:

Coordinación de Imagen y Difusión
agosto 2008

Correspondencia:

Benjamín Franklin No. 47

06140 México, D.F. Tel. 5278-95-00

Ext. 1017 FAX 5272-92-05 ULSA-MEX

ÍNDICE

PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Único.- De la naturaleza y los fines

TÍTULO SEGUNDO

De la conformación del

Consejo Universitario Estudiantil

Capítulo I.- De los integrantes

Capítulo II.- De la Asamblea General

Universitaria

Capítulo III.- De la Mesa Directiva

Capítulo IV.- De las Representaciones de

Alumnos de Facultades y Escuelas

Capítulo V.- De los Grupos y Comunidades

Estudiantiles

TÍTULO TERCERO

De las reuniones

Capítulo I.- Del Colegio de

Presidentes de alumnos

Capítulo II.- De la Reunión de Grupos

Estudiantiles

TÍTULO CUARTO

De las Elecciones

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Capítulo II.- Del Procedimiento

Capítulo III.- De la Comisión Electoral

Capítulo IV.- Del Colegio Electoral

Capítulo V.- De la Reelección

TÍTULO QUINTO

Relación con autoridades

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Capítulo II.- De la Asesoría de Grupos

Estudiantiles

Capítulo III.- De la Comisión de Conciliación y

Arbitraje

TÍTULO SEXTO

De los Premios y Reconocimientos

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Capítulo II.- Del Premio CUE

Capítulo III.- Del Premio Indivisa Manent

TÍTULO SÉPTIMO

De los incentivos, responsabilidades y sanciones

Capítulo I.- De los Incentivos

Capítulo II.- De las responsabilidades

Capítulo III.- De las Sanciones

TÍTULO OCTAVO

De las Reformas

TRANSITORIOS

ESTIMADA COMUNIDAD ESTUDIANTIL

El Consejo Universitario Estudiantil (CUE) es el máximo órgano de representación de la comunidad estudiantil, atiende y orienta sus necesidades e inquietudes, defiende sus derechos, los motiva al cumplimiento de sus obligaciones, y organiza actividades que tiendan a mejorar la etapa universitaria de quienes estudiamos en la Universidad La Salle.

El CUE se constituye con fundamento en lo estipulado en el Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle y demás ordenamientos universitarios aplicables, toda vez que representa el ejercicio del derecho de asociación y de representación de los estudiantes de la Universidad, que se constituye democráticamente, y que tiene como centro de interés y sustento a la comunidad estudiantil y como fin, la unión de sus integrantes para contribuir con el desarrollo de nuestra Casa de Estudios.

Como parte del proceso de reestructuración y mejora del CUE iniciado en octubre de 2006, la Asamblea General Universitaria con fundamento en el artículo 76 del anterior Reglamento General aprobó en su sesión del 27 de junio de 2007 la creación de una Comisión de Reglamento para generar un nuevo ordenamiento, que permitiera realizar los ajustes necesarios para el óptimo desarrollo de la actividad del Consejo y dotar de mayor certeza jurídica su actuar en la Universidad.

El presente ordenamiento fue elaborado por la Comisión de Reglamento 2008 y es resultado de un cuidadoso proceso de elaboración, que incluyó: el conocimiento y comprensión de nuestra historia, un análisis de la situación actual del CUE y la definición de nuestro futuro, próximos a cumplir los primeros 35 años de representación estudiantil.

Este ordenamiento, sin duda alguna, es el de mayor trascendencia en la vida estudiantil, pues su importancia radica en la normatividad del funcionamiento de la Asamblea General Universitaria, la Mesa Directiva, las Representaciones de alumnos de cada Facultad o Escuela y Comunidades Estudiantiles, todos órganos que conforman el Consejo Universitario Estudiantil.

El presente **Reglamento General del Consejo Universitario Estudiantil de la Universidad La Salle**, fue aprobado por unanimidad en la Asamblea General Universitaria en su sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008 y presentado para su conocimiento ante el Colegio de Directores de la Universidad La Salle el 24 de julio del mismo año y miércoles 3 de septiembre.

En esa virtud, en mi carácter de Presidente del Consejo Universitario Estudiantil y en cumplimiento a lo estipulado por la Asamblea General Universitaria, doy a conocer a la comunidad universitaria y en particular a la estudiantil, el Reglamento General del Consejo Universitario Estudiantil de la Universidad La Salle y exhorto a la comunidad a su conocimiento y respeto, a los integrantes de los organismos del CUE a estudiar su contenido y apegar su conducta a su normatividad en beneficio de la comunidad estudiantil que es, y será siempre, nuestra razón de existir.

*Vive la ULSA
Indivisa Manent*

Mijail Arturo Eluani Pérez
Presidente Consejo Universitario Estudiantil

A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL

Oportunidad, vivimos y morimos por conseguirla, por aprovecharla, por hacer que ésta cuente y con ello no tener que voltear al pasado con la melancolía de no saber que habría sido en nuestra vida el no tenerla.

Hoy es uno de esos días donde esperamos más adelante voltear y no decir: “la dejamos pasar”... hoy es uno de esos días donde la historia ya sea propia o no, cambia. Hoy es el día, es la oportunidad de trascender, de dejar sellado en tinta el esfuerzo y el trabajo que con gran ahínco e ilusión entregamos, hoy fue y será el día donde no esperamos al mañana, donde dejamos huella en nuestra *Alma Mater*.

Pocos son los momentos donde la trascendencia está tan cerca de nuestras manos, de dejar a alguien que ni siquiera conocemos una base, un apoyo y un soporte donde trabajar, de no formar parte de la mayoría egoísta para pensar aunque sea un sólo momento en el que viene, el que se queda, en la próxima generación de brillantes mentes que vendrán a continuar nuestro trabajo.

Por eso, es que hoy entregamos a ustedes el fruto de meses de discusión, de semanas de participación, de días de diálogo, horas de enunciados, minutos de silencio y segundos de sueños.

Hoy los estudiantes consiguen más presencia, más fuerza y dejan claro que son, que somos parte de un movimiento, de una sinergia que esperamos siga por años y fructifique siempre en tener una mejor vida estudiantil.

Con esto dicho y sin más que aportar que nuestro trabajo, hoy dejamos el nuevo Reglamento General del Consejo Universitario Estudiantil, esperando sea una herramienta, arma y apoyo para las siguientes generaciones que tomen esta aventura, que nosotros hoy disfrutamos.

Vive la ULSA
Indivisa Manent

Comisión de Reglamento CUE 08
8 de julio de 2008.

DeLaSalle

PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS

El Consejo Universitario Estudiantil:

- I.** Se constituye como una organización de representación y asociación estudiantil que se identifica plenamente con el Ideario de la Universidad La Salle;
- II.** Aspira a mantener vivo el espíritu de unión en todos los que conforman la Comunidad Estudiantil;
- III.** A través de sus actividades fomenta en la Comunidad Estudiantil el sentido de pertenencia y compromiso con la Universidad, trabajando en comunión con alumnos y autoridades;
- IV.** Otorga prioridad a la conclusión de estudios de sus integrantes, así como, a la formación integral que brinda la Comunidad Universitaria;
- V.** Es una organización apolítica, incluyente y sin fines de lucro.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y los Fines

Artículo 1º.- El Consejo Universitario Estudiantil es una organización de alumnos de la Universidad La Salle, con autonomía en funciones y decisiones, que se constituye democráticamente, y que tiene como centro de interés y sustento a la Comunidad Estudiantil y como fin la unión de sus integrantes para contribuir con el desarrollo de la institución a la que pertenece de conformidad con lo contenido en sus principios constitutivos, así como, ser portavoz de los alumnos ante las autoridades universitarias en las decisiones que

les competen. Está conformado por los órganos que en este Reglamento se establecen, los cuales, funcionan de conformidad con las normas establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo 2º.- El Consejo Universitario Estudiantil se constituye con fundamento en los términos estipulados en el Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle y demás ordenamientos universitarios aplicables, toda vez que representa el ejercicio del derecho de asociación, y de elección libre y democrática de los representantes de los alumnos, y faculta a quienes lo conforman a ser elegidos conforme a las normas para tales efectos establecidas, las cuales emanan de la legislación de la Universidad La Salle y de la voluntad de los propios alumnos.

Artículo 3º.- Son funciones del Consejo Universitario Estudiantil:

- I** Representar con voz y voto a la Comunidad Estudiantil en el Consejo Universitario;
- II.** Representar con responsabilidad y dignidad a todos los estudiantes dentro y fuera de la Universidad;
- III.** Atender y orientar las necesidades e inquietudes de los alumnos y, en su caso, ser portavoz ante las instancias o áreas universitarias correspondientes;
- IV.** Defender los derechos de los estudiantes, así como motivarlos al cumplimiento de sus obligaciones, en el ámbito de su competencia;
- V.** Proponer, organizar y, en su caso, coordinar las actividades que tiendan al desarrollo integral del alumno; y

- VI.** Dialogar con las autoridades universitarias, y en su caso, emitir recomendaciones en beneficio de la comunidad estudiantil.

Artículo 4º.- El imagotipo del Consejo Universitario Estudiantil representa con el círculo color rojo a la comunidad estudiantil, y los chevrones azules que lo custodian simbolizan los valores de fe, fraternidad y servicio.

TÍTULO SEGUNDO
De la Conformación del Consejo Universitario Estudiantil
CAPÍTULO I
De los Integrantes

Artículo 5º.- El Consejo Universitario Estudiantil está integrado por los órganos que se mencionan a continuación:

- I.** La Asamblea General Universitaria;
- II.** La Mesa Directiva;
- III.** Las Representaciones de Alumnos de cada Facultad o Escuela;
- IV.** Los Grupos y Comunidades Estudiantiles.

CAPÍTULO II
De la Asamblea General Universitaria

SECCIÓN PRIMERA
Disposiciones Generales

Artículo 6º.- La Asamblea General Universitaria es el órgano máximo de representación, regulación, coordinación y dirección del Consejo Universitario Estudiantil y consecuentemente de los alumnos de la Universidad La Salle.

Artículo 7º.- La Asamblea está integrada por las personas que a continuación se enuncian:

- I.** El Presidente del Consejo Universitario Estudiantil, quien a su vez, fungirá como presidente de la Asamblea;

- II.** El Vicepresidente del Consejo Universitario Estudiantil;

- III.** El Secretario General del Consejo Universitario Estudiantil, quien a su vez, fungirá como Secretario de Actas de la Asamblea;

- IV.** El Presidente de Alumnos de cada una de las Facultades o Escuelas de la Universidad, así como, de la Dirección de Posgrado e Investigación; y,

- V.** El Presidente de cada uno de los Grupos y Comunidades Estudiantiles.

Artículo 8º.- Los miembros de la Asamblea podrán ser suplidos de conformidad con lo siguiente:

- I.** El Presidente del Consejo Universitario Estudiantil, por el Vicepresidente del mismo, siempre que cuente con mando expreso para ello;

- II.** El Presidente de Alumnos de alguna Escuela, Facultad o de la Dirección de Posgrado; por el Vicepresidente correspondiente; y

- III.** En el caso de los Grupos y Comunidades Estudiantiles por el Vicepresidente o su equivalente correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA
De sus Facultades y Funcionamiento

Artículo 9º.- La Asamblea General Universitaria tiene facultades para:

-
- I. Regular las funciones y actividades del Consejo Universitario Estudiantil;
 - II. Expedir, adicionar, reformar o abrogar las normas complementarias y reglamentos que emanen del presente ordenamiento;
 - III. Analizar, y en su caso, aprobar en lo general el plan de trabajo anual de la Mesa Directiva del Consejo Universitario Estudiantil;
 - IV. Conocer el plan de trabajo de las Representaciones de Alumnos y los Grupos y Comunidades Estudiantiles;
 - V. Decidir sobre cuestiones de competencia de la Mesa Directiva, las Representaciones de Alumnos, y los Grupos y Comunidades Estudiantiles del Consejo Universitario Estudiantil, en donde, en todos los casos, sus decisiones serán definitivas;
 - VI. Sancionar las propuestas del Presidente para el nombramiento y remoción de los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Universitario Estudiantil, excepto los coordinadores de la misma, quienes serán nombrados y removidos por el Presidente, conjuntamente con el Director correspondiente;
 - VII. Podrá autorizar la formación de otras Direcciones, a petición expresa del Presidente, y siempre que sea por causa justificada;
 - VIII. Otorgar su consentimiento para el reconocimiento ante las Autoridades Universitarias de nuevos Grupos y Comunidades Estudiantiles y en su caso, su incorporación a la Asamblea;
 - IX. Requerir del Presidente del Consejo Universitario Estudiantil, de los Presidentes de Alumnos de cada Facultad o Escuela, y de los Grupos y Comunidades Estudiantiles un informe ejecutivo semestral por escrito;
 - X. Tener conocimiento de la renuncia de cualquier integrante de la Asamblea;
 - XI. Destituir al Presidente del Consejo Universitario Estudiantil, o a cualquier miembro de la Asamblea, en caso de presentarse las causas establecidas para ello en el presente Reglamento;
 - XII. Nombrar, en su caso, al Presidente Interino o al Presidente Sustituto del Consejo Universitario Estudiantil o de Alumnos de cada Facultad o Escuela, de conformidad con las normas aplicables;
 - XIII. Ratificar el nombramiento del Presidente Interino o Sustituto de los Grupos y Comunidades Estudiantiles, de conformidad con sus ordenamientos internos;
 - XIV. Crear comisiones temporales o permanentes para los fines específicos que la Asamblea considere necesarios;
 - XV. Aprobar a la Comisión Electoral;
 - XVI. Otorgar premios y reconocimientos públicos de acuerdo a las normas aplicables;
 - XVII. Aplicar sanciones a los miembros del Consejo Universitario Estudiantil, en los casos que lo ameriten, de conformidad con lo establecido en el capítulo correspondiente; y

XVIII. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento, así como, aprobar adiciones o reformas al mismo.

Los informes mencionados en la fracción IX, deberán contener un reporte detallado del estado general del órgano que lo emite, mismo que deberá incluir, cuando menos el desglose de sus actividades desarrolladas, así como los resultados de éstas.

Artículo 10.- Son obligaciones de la Asamblea:

- I. Dar a conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II. Propiciar la integración de los miembros del Consejo Universitario Estudiantil;
- III. Generar proyectos y actividades que propicien la participación de la totalidad de sus miembros;
- IV. Apoyar a las Autoridades Universitarias en el logro de actividades comunes; y
- V. Colaborar con equidad y compromiso en las diferentes actividades de la Comunidad Universitaria.

SECCIÓN TERCERA

De las Sesiones y Votaciones

Artículo 11.- El Presidente del Consejo Universitario Estudiantil convocará y presidirá las sesiones de la Asamblea General Universitaria, las cuales tendrán lugar en los recintos de la Universidad La Salle cada dos meses, pudiendo convocarla en otras fechas y lugares, cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 12.- La convocatoria se hará con cinco días hábiles de anticipación, incluyendo en

éstas, al menos fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo; el orden del día conformado por las propuestas presentadas por cualquiera de los órganos de la misma, facultado para ella, y, al menos, la mención de si la Asamblea se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 13.- Para que la Asamblea se considere legalmente instalada, se requerirá del quórum reglamentario, que será, en el caso de sesiones ordinarias, del 51% de los miembros de la misma; y en el caso de sesiones extraordinarias, del 70%. Para que las resoluciones de la Asamblea sean válidas, se requerirá del voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En el caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- Las sesiones de la Asamblea serán extraordinarias cuando en ellas se traten los asuntos regulados en las fracciones II, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, y XVII del artículo 9 del presente reglamento; en los casos que específicamente se determinen en este ordenamiento y cuando la Asamblea así lo determine; las demás sesiones serán ordinarias.

Artículo 15.- En el caso de la fracción XI del artículo 9 del presente Reglamento, la Asamblea podrá ser convocada a sesión extraordinaria por cualquier miembro de la misma, siempre y cuando cuente con el respaldo por escrito de las dos terceras partes de sus miembros. Para que se considere legalmente instalada, se requerirá de la presencia del 80% de sus integrantes. En este caso, quien convoca, preside la Asamblea. El Vicerrector de Formación podrá ser invitado como testigo.

Artículo 16.- Las sesiones de la Asamblea General Universitaria se desarrollarán conforme al orden del día, existiendo la posibilidad de presentar a discusión temas diferentes, si así lo

determina la mayoría de los integrantes presentes de la Asamblea a propuesta de su Presidente.

Artículo 17.- A la Asamblea podrán acudir personas ajenas a su integración, ya sean miembros o no de la Comunidad Estudiantil, siempre que:

- I. Sean convocados por el Presidente de la Asamblea;
- II. Su presencia sea importante para orientar, aclarar, o ampliar alguno o algunos de los temas que tratase la Asamblea en esa sesión; y
- III. Se abstengan de participar en la discusión de temas ajenos a los que motivaron su asistencia a la Asamblea.

Artículo 18.- Los integrantes a quienes se refieren las fracciones I, IV, y V del artículo 7 contarán con pleno derecho de voz y voto en todas y cada una de las sesiones de la Asamblea. Los integrantes a quienes se refieren las fracciones II y III contarán con derecho de voz, pero no de voto. Al momento de las votaciones sólo podrán estar presentes los integrantes de la Asamblea.

Artículo 19.- Cuando un asunto se considere suficientemente discutido se procederá a la votación, la cual será económica, salvo en el caso de la fracción XI del artículo 9 en la cual será nominal.

CAPÍTULO III De la Mesa Directiva

SECCIÓN PRIMERA Disposiciones Generales

Artículo 20.- La Mesa Directiva del Consejo Universitario Estudiantil es el órgano que coordina y regula las actividades del mismo, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 21.- Son integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Universitario Estudiantil:

- I. Presidente;
- II. Vicepresidente;
- III. Secretario General;
- IV. Director Académico;
- V. Director Administrativo;
- VI. Director de Formación;
- VII. Coordinadores de Área.

Artículo 22.- Los miembros de la Mesa Directiva durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión, previa autorización de la Asamblea General Universitaria. Terminado su encargo, podrán ser electos para otros puestos dentro de los órganos estudiantiles.

SECCIÓN SEGUNDA De sus Facultades y Funciones

Artículo 23.- Son facultades de la Mesa Directiva:

- I. Coordinar e impulsar el trabajo conjunto de las Representaciones de Alumnos;
- II. Impulsar el trabajo de los Representantes de Grupo
- III. Impulsar las actividades de los Grupos y Comunidades Estudiantiles;
- IV. Proponer, organizar y coordinar actividades en beneficio de la Comunidad Estudiantil;
- V. Proponer a la Asamblea la discusión de asuntos que conciernan a la Comunidad Universitaria;
- VI. Proponer a la Asamblea, a través de su Presidente, las reformas y adiciones al presente Reglamento, así como a las normas y reglamentos que emanen de este ordenamiento;
- VII. Establecer los procedimientos necesarios para la aplicación del presente Reglamento y las normas que de él emanen; y
- IX. Las demás que le confiera la Asamblea.

Artículo 24.- Son obligaciones de la Mesa Directiva:

- I. Representar con decoro, honestidad y dignidad a la Comunidad Estudiantil de la Universidad ante las Autoridades Universitarias, Consejo Universitario, y/ o ante terceros, dentro del ámbito de su competencia;
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente

Reglamento, dentro del ámbito de su competencia;

- III. Conocer el funcionamiento y organización de la Universidad La Salle;
- IV. Trabajar en conjunto con las mesas directivas de los organismos miembros de la Asamblea; y
- V. Las demás que la Asamblea les confiera.

SECCIÓN TERCERA De sus Miembros

Artículo 25.- El Presidente del Consejo Universitario Estudiantil, es el máximo representante de la Comunidad Estudiantil de la Universidad La Salle dentro, y fuera de la misma.

Artículo 26.- Son requisitos para ser Presidente y Vicepresidente del Consejo Universitario Estudiantil:

- I. Ser alumno regular de nivel Licenciatura y permanecer como tal durante todo su periodo, inscrito al menos en quinto semestre al momento de su elección;
- II. Tener promedio general mínimo de 8.5, al momento de su elección y durante todo su periodo;
- III. Haber sido Presidente o Vicepresidente de Alumnos de cualquier Facultad o Escuela, o de algún Grupo o Comunidad Estudiantil, o miembro de la Mesa Directiva del Consejo Universitario Estudiantil anterior;
- IV. Tener conocimiento de la misión, objetivos y reglamentos de la Universidad La Salle y del Consejo Universitario Estudiantil;
- V. Mostrar una excelente conducta universitaria;

- VI. Ser de reconocida honorabilidad y solvencia moral; y
- VII. Disponer del tiempo necesario para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 27.- Son facultades del Presidente del Consejo Universitario Estudiantil:

- I. Representar a la Comunidad Estudiantil con voz y voto ante el Consejo Universitario;
- II. Convocar y presidir a la Asamblea General Universitaria;
- III. Convocar y presidir el Colegio de Presidentes de Alumnos;
- IV. Animar, coordinar e impulsar el trabajo de la Mesa Directiva;
- V. Coordinar el trabajo de los Presidentes de Alumnos de cada Facultad o Escuela;
- VI. Requerir, cuando lo considere pertinente, de los máximos dirigentes de los organismos miembros del Consejo y de la Asesoría de Grupos Estudiantiles la información que considere necesaria para su análisis;
- VII. Decidir sobre asuntos extraordinarios, en caso urgente, asumiendo en su caso, la responsabilidad derivada de las decisiones tomadas en el ejercicio de esa facultad, tanto frente a la Asamblea, como frente a terceros;
- VIII. Proponer a la Asamblea, destituciones e ingresos de los Directores de la Mesa Directiva del Consejo Universitario Estudiantil, excepto de los Coordinadores de la misma, a quienes podrá nombrar y remover de conformidad de lo establecido en la fracción V del artículo 9 del presente Reglamento;

- IX. Tomar protesta a las Mesas Directivas de las Representaciones de Alumnos y de los Grupos y Comunidades Estudiantiles.

Artículo 28.- Son obligaciones del Presidente del Consejo Universitario Estudiantil:

- I. Asistir y participar activamente en las sesiones del Consejo Universitario;
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las normas que de él emanen;
- III. Ejecutar en el ámbito de su competencia las decisiones de la Asamblea;
- IV. Dar un seguimiento oportuno al trabajo de los Presidentes de los organismos que conforman al Consejo;
- V. Dar un seguimiento oportuno al trabajo de los Representantes de Grupo;
- VI. Consultar con la Asamblea los asuntos a tratar en los foros, en los que represente a la Comunidad Estudiantil, siempre que sea posible, e informar a la misma de los resultados obtenidos;
- VII. Informar a la Mesa Directiva de las decisiones de la Asamblea;
- VIII. Rendir a la Asamblea, un informe semestral por escrito, y
- IX. Rendir a la Comunidad Estudiantil un informe anual público.

Artículo 29.- En caso de ausencia temporal del Presidente del Consejo Universitario Estudiantil, el Vicepresidente le suplirá en sus funciones. Si esta ausencia se volviera definitiva, el Vicepresidente asumirá el cargo de Presidente con carácter de sustituto hasta concluir el periodo

respectivo, debiendo proponer a la Asamblea el nombramiento del nuevo Vicepresidente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que asuma su nuevo cargo.

En caso de ausencia temporal del Presidente y Vicepresidente, el Secretario General asumirá las funciones de éstos. Si la misma se volviera definitiva, el Secretario General asumirá el cargo del Presidente Interino convocando así, a la Asamblea, para que dentro de los 15 días siguientes a la fecha de inicio del interinato, se designe a un Presidente Substituto, que deberá cumplir con los requisitos del artículo 26 y concluirá el periodo respectivo.

Se considera que una ausencia temporal se convierte en definitiva cuando exceda de 15 días naturales sin justificación ante la Asamblea, o 30 días naturales justificados. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea, en sesión extraordinaria, podrá abreviar o extender estos plazos.

Artículo 30.- Son obligaciones del Vicepresidente del Consejo Universitario Estudiantil:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II. Trabajar conjuntamente con el Presidente del Consejo Universitario Estudiantil en el ejercicio de sus funciones;
- III. Suplir al Presidente del Consejo Universitario Estudiantil, de conformidad con las normas aplicables;
- IV. Las demás que le sean conferidas por el Presidente.

Artículo 31.- Son requisitos para ser Secretario General:

- I. Ser alumno regular de nivel Licenciatura al momento de la elección y permanecer como tal durante toda su gestión, inscrito al menos en tercer semestre;
- II. Tener un promedio general mínimo de 8.0 (ocho), al momento de la elección y durante todo su periodo;
- III. Haber sido miembro de cualquier Mesa Directiva de cualquier organismo perteneciente a la Asamblea, por un periodo mínimo de un año;
- IV. Tener conocimiento de la misión, objetivos y Reglamentos de la Universidad La Salle y del Consejo Universitario Estudiantil;
- V. Mostrar una excelente conducta universitaria; y,
- VI. Ser de reconocida honorabilidad y solvencia moral.

Artículo 32.- Son obligaciones del Secretario General:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II. Asistir a las sesiones de la Asamblea, fungiendo en ésta como Secretario de Actas, elaborar las minutas de la misma y hacerlas llegar a los miembros de este órgano de manera oportuna y por escrito;
- III. Convocar a junta de la Mesa Directiva del Consejo Universitario Estudiantil a petición del Presidente del mismo, fungiendo como Secretario de Actas, elaborando minutas y haciéndolas llegar a los miembros de este órgano de manera oportuna y por escrito;

-
- IV. Asumir las funciones del Presidente, en el caso de ausencia temporal de éste y del Vicepresidente;
 - V. Asumir el cargo de Presidente Interino, en caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, debiendo convocar a la Asamblea para el nombramiento del Presidente Sustituto, de conformidad con lo establecido en la fracción XII artículo 9 de este Reglamento;
 - VI. Reunir y actualizar toda la documentación relativa a la gestión de los miembros del Consejo Universitario Estudiantil, manteniendo control sobre el archivo generado; y,
 - VII. Las demás que le sean conferidas por el Presidente.

Artículo 33.- Son requisitos, para ser Director, los enumerados en el artículo 31 del presente Reglamento, salvo lo dispuesto en la fracción III. Pudiendo ocupar el cargo desde el primer semestre.

Artículo 34.- Son obligaciones de los Directores:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- II. Asistir a las reuniones de Mesa Directiva del Consejo Universitario Estudiantil;
- III. Diseñar actividades de manera conjunta con los miembros de los Organismos Estudiantiles afiliados a la Asamblea, del área que les corresponde;

- IV. Convocar a los miembros de las Representaciones de Alumnos de todas las Escuelas y Facultades, Grupos y Comunidades Estudiantiles, a las reuniones necesarias para el desahogo de las necesidades respecto a las actividades que les competen;
- V. Dar un informe periódico al Presidente; y,
- VI. Las demás que le sean asignadas por el Presidente.

Artículo 35.- Es requisito para ser Coordinador de Área de la Mesa Directiva del Consejo Universitario Estudiantil, únicamente el ser alumno regular inscrito en la Universidad La Salle.

Artículo 36.- La Mesa Directiva del Consejo Universitario Estudiantil, podrá auxiliarse para realizar sus funciones, de colaboradores externos en actividades específicas, sin que estos formen parte de la Mesa Directiva, previo acuerdo con el Presidente del Consejo Universitario Estudiantil, quien será responsable frente a la Asamblea, de los actos u omisiones de estos colaboradores.

CAPÍTULO IV

De las Representaciones de Alumnos de Facultades y Escuelas

SECCIÓN PRIMERA Disposiciones Generales

Artículo 37.- La Representación de Alumnos es el órgano del Consejo Universitario Estudiantil representativo, directo e inmediato de los estudiantes de cada una de las Escuelas,

Facultades y de la Dirección de Posgrado, según el caso; ante las Autoridades Universitarias correspondientes y la Asamblea General Universitaria; que son electos democráticamente de conformidad con las normas y procedimientos electorales correspondientes y que ha tomado protesta ante el Presidente del Consejo Universitario Estudiantil.

Artículo 38.- Las Representaciones Locales se regirán únicamente bajo este ordenamiento y las normas que de él emanen por lo que no están facultados para generar los propios. Adoptarán la identidad del Consejo Universitario Estudiantil.

Artículo 39.- La Representación de Alumnos se integra por:

- I. Presidente;
- II. Vicepresidente;
- III. Secretario General;
- IV. Coordinador Académico;
- V. Coordinador de Formación;
- VI. Coordinador Administrativo;
- VII. Representantes de Grupo;
- VIII. Las demás vocalías que se consideren necesarias.

Los miembros a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI permanecerán un año en su cargo y no podrán ser reelectos para el mismo o uno de menor jerarquía.

Las coordinaciones que se indican en las fracciones IV, V, VI, deberán ser ocupadas primeramente por los Representantes de Grupo

y en su defecto el Presidente de alumnos designará a quien considere pertinente para ocupar dicho puesto.

En el caso de la Dirección de Posgrado e Investigación podrán omitirse los cargos expuestos en las fracciones III, IV, V, VI, VII, del presente artículo.

Artículo 40.- Las Mesas Directivas de las Representaciones de Alumnos deberán contar con al menos dos integrantes de primer semestre.

SECCIÓN SEGUNDA

De sus facultades y obligaciones

Artículo 41.- Son facultades de la Representación de Alumnos de cada Facultad o Escuela:

- I. Coordinar e impulsar el trabajo conjunto de los Representantes de Grupo;
- II. Impulsar las actividades de los Institutos, Asociaciones y Capítulos pertenecientes a su Facultad y Escuela;
- III. Proponer a la Dirección de su Facultad, Escuela y a la Asamblea la realización de debates y/o actividades de asuntos particulares de su competencia que conciernan a la Comunidad Estudiantil que representan;
- IV. Dialogar con la Dirección de su Facultad, Escuela, o Dirección de Posgrado en beneficio de la formación integral de sus compañeros;
- V. Designar un representante para participar en el Tribunal Universitario, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle;

- VI.** Proponer reformas y adiciones al presente Reglamento, así como, a las normas complementarias que del mismo emanen;
- VII.** Establecer los procedimientos necesarios para la aplicación del presente Reglamento y de las normas que del mismo emanen;
- VIII.** Otorgar premios y reconocimientos, siempre que los anteriores no sean derivados del mismo hecho que los otorgados por el Consejo Universitario Estudiantil;
- IX.** Las demás que la Asamblea les confiera.

Artículo 42.- Son obligaciones de las Representaciones de Alumnos de cada Facultad o Escuela:

- I.** Representar con decoro, honestidad y dignidad a la Comunidad Estudiantil de su Facultad, Escuela, Dirección de Posgrado, según el caso, ante las Autoridades Universitarias, la Asamblea General Universitaria y/o ante terceros, dentro del ámbito de su competencia, velando por los intereses y necesidades comunes;
- II.** Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, dentro del Ámbito de su competencia;
- III.** Trabajar en conjunto con la Mesa Directiva del Consejo Universitario Estudiantil, Representaciones de Alumnos y Grupos Estudiantiles, y en su caso, con los Institutos, Asociaciones y Capítulos de su Facultad o Escuela;
- IV.** Dar a conocer su estructura, funcionamiento y proyectos a la comunidad estudiantil que representan;

- V.** Canalizar a los alumnos de su Facultad, Escuela o Dirección de Postgrado, según el caso, a las instancias adecuadas para solución de problemas específicos;
- VI.** Conocer el funcionamiento y organización de la Universidad La Salle y de su Escuela, Facultad o Dirección de Posgrado, según el caso;
- VII.** Conocer las necesidades e inquietudes de la comunidad estudiantil que representa;
- VIII.** Reunirse bimestralmente en Junta de Representantes, de la cual, forman parte los Representantes de Grupo y los Presidentes de los Institutos, Asociaciones o Capítulos pertenecientes a cada Facultad o Escuela; y,
- IX.** Las demás que la Asamblea les confiera.

SECCIÓN TERCERA De sus miembros

Artículo 43.- Para ser Presidente o Vicepresidente de Alumnos de cada una de las Escuelas o Facultades se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Ser alumno regular de su Facultad o Escuela y permanecer como tal durante todo su periodo, inscrito al menos en tercer semestre en nivel Licenciatura, en 5o. Año de la escuela Preparatoria y en el 2o. Cuatrimestre en el caso de la dirección de Posgrado e Investigación;
- II.** Tener un promedio mínimo de 8.0 al momento de su elección y conservarlo durante todo su periodo;

- III. Tener conocimiento de la misión, objetivos y Reglamentos de la Universidad La Salle, del Consejo Universitario Estudiantil y de su, Facultad, Escuela o Dirección de Posgrado, según el caso;
- IV. Mostrar una excelente conducta universitaria; y,
- V. Ser de reconocida honorabilidad y solvencia moral.
- VII. Convocar a los miembros de su Mesa Directiva a reuniones internas para la dilucidación de asuntos pertenecientes a su Facultad, Escuela, o Dirección de Posgrado;
- VIII. Coordinar las actividades que se realicen durante su gestión;
- IX. Presentar ante la Asamblea los problemas existentes en su Facultad, Escuela, o en la Dirección de Posgrado, según el caso, proponiendo soluciones adecuadas y factibles para su resolución;

Artículo 44.- El Presidente de Alumnos de cada Escuela o Facultad es el Representante de los estudiantes según sea el caso, dentro y fuera de la Universidad La Salle.

Artículo 45.- Son facultades del Presidente y Vicepresidente de Alumnos de cada Facultad o Escuela.

- I. Representar a su Comunidad Estudiantil con voz y voto ante el Consejo Académico de su Facultad o Escuela;
- II. Convocar y presidir la Junta de Representantes, contando con voto de calidad en caso de empate;
- III. Animar, coordinar e impulsar el trabajo de los Representantes de Grupo;
- IV. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, dentro del ámbito de su competencia;
- V. Representar a su Facultad o Escuela en las sesiones de la Asamblea General Universitaria;
- VI. Representar a su Facultad o Escuela en las sesiones del Colegio de Presidentes de Alumnos;
- X. Nombrar y remover al Vicepresidente, Secretario General y a los Coordinadores de la Mesa, considerando en todo caso las opiniones de los Representantes de Grupo, así como nombrar y remover en forma conjunta con el Coordinador correspondiente, a las personas que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones;
- XI. Decidir sobre asuntos propios de la Representación de Alumnos, siempre que asuma la responsabilidad derivada en el ejercicio de esta facultad, tanto frente a la Junta de Representantes, como a terceros; y
- XII. Las demás que le sean conferidas por la Asamblea General Universitaria, el Presidente del Consejo Universitario Estudiantil y la Junta de Representantes.

Artículo 46.- Son obligaciones del Presidente de Alumnos de cada Facultad o Escuela:

- I. Asistir y participar activamente en las sesiones del Consejo Académico de su Facultad o Escuela;

- II. Asistir y participar activamente en las sesiones de la Asamblea General Universitaria;
- III. Asistir y participar activamente en las sesiones del Colegio de Representantes;
- IV. Impulsar, coordinar y animar el trabajo de los Representantes de Grupo;
- V. Informar a la Representación Local de Alumnos de las decisiones que se tomen en los Foros en los que represente a su Escuela, Facultad o Dirección de Posgrado, según el caso;
- VI. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las decisiones de la Asamblea;
- VII. Entregar a la Asamblea al inicio de su gestión, un Plan de Trabajo detallado;
- VIII. Entregar al Presidente del Consejo Universitario Estudiantil, el reporte de actividades a que se refiere la fracción VI del artículo 27 del presente Reglamento;
- IX. Rendir un informe anual público, a los alumnos de su Escuela, Facultad o Dirección de Posgrado, según el caso, mismo que deberá incluir como mínimo su situación financiera y los requisitos que para tales efectos se establecen en el último párrafo del artículo 9 del presente ordenamiento;
- X. Orientar y alentar a los candidatos a la Presidencia de Alumnos, sobre sus Planes de Trabajo propuestos y turnarlos a la Comisión Electoral,
- XI. Las demás que le sean conferidas por la Asamblea General Universitaria, el Presidente del Consejo Universitario Estudiantil y la Junta de Representantes;

Artículo 47.- En caso de ausencia del Presidente de Alumnos, se aplicará el procedimiento establecido para el caso del Presidente del Consejo Universitario Estudiantil.

Artículo 48.- Son obligaciones del Vicepresidente de Alumnos de cada Facultad o Escuela:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II. Trabajar conjuntamente con el Presidente de Alumnos de su Facultad o Escuela en el ejercicio de sus funciones;
- III. Suplir al Presidente de Alumnos de su Facultad o Escuela, de conformidad con las normas aplicables;
- IV. Las demás que le sean conferidas por el Presidente de Alumnos de su Facultad o Escuela.

Artículo 49.- Son requisitos para ser Secretario General:

- I. Ser alumno regular al momento de la elección y permanecer como tal durante toda su gestión, inscrito al menos en el tercer semestre para el caso de Licenciatura, en quinto año para la Escuela Preparatoria y en el primer cuatrimestre para Posgrado;
- II. Tener un promedio general mínimo de 8.0 (ocho), al momento de su elección y durante todo su periodo;
- III. Tener conocimiento de la misión, objetivos y Reglamentos de la Universidad La Salle y del Consejo Universitario Estudiantil;

IV. Mostrar una excelente conducta universitaria; y,

V. Ser de reconocida honorabilidad y solvencia moral.

Artículo 50.- Son obligaciones del Secretario General de la Representación de Alumnos de cada escuela o facultad:

I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;

II. Asistir a las sesiones de la Junta de Representantes, fungiendo en éstas como Secretario de Actas, elaborando las minutas de la misma, haciéndolas llegar a los miembros de este órgano de manera oportuna y por escrito;

III. Asumir las funciones del Presidente, en el caso de ausencia temporal de éste y del Vicepresidente;

IV. Asumir el cargo de Presidente Interino, en caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, debiendo solicitar al Presidente del Consejo Universitario Estudiantil convoque a la Asamblea General Universitaria para el nombramiento del Presidente Sustituto;

V. Reunir y actualizar toda la documentación relativa a la gestión de los miembros de la Representación de Alumnos, manteniendo el control sobre el archivo generado; y,

VI. Las demás que le sean conferidas por el Presidente de Alumnos de su Facultad o Escuela.

Artículo 51.- Son requisitos para ser Coordinador de Área los enumerados en el artículo 49 del presente, salvo lo dispuesto en la fracción I con relación al semestre, donde podrá ser desde el primero para licenciatura y cuarto grado para Preparatoria.

Artículo 52.- Se entiende por Representante de Grupo, al alumno electo democráticamente de manera pública y directa, de entre los compañeros de grupo, quien es la voz y representación de los estudiantes del grupo al que pertenece ante las Autoridades Universitarias y el Consejo Universitario Estudiantil.

Artículo 53.- La elección del Representante de Grupo, se realizará durante la primera semana del semestre non, por vía directa y pública en cada uno de los grupos de las Escuelas o Facultades.

Artículo 54.- Los Representantes de Grupo permanecerán en su cargo un año y podrán ser reelectos si su grupo así lo avalara, por el tiempo que se considere necesario, siempre y cuando el grupo no se disuelva.

Artículo 55.- Son requisitos para ser Representante de Grupo:

I. Ser alumno regular y permanecer como tal durante todo su periodo con un promedio mínimo de 8.0 cuando se esté cursando a partir del segundo semestre;

II. Presentar su candidatura al grupo que pertenece; y

III. Ser de reconocida honorabilidad y solvencia moral dentro de su grupo.

Artículo 56.- Son facultades del Representante de Grupo:

- I. Representar a su grupo ante las Autoridades Universitarias correspondientes y el Consejo Universitario Estudiantil;
- II. Designar a un suplente que asista a aquellas reuniones a las cuales el Representante de Grupo titular, no pueda asistir;
- III. Canalizar las dudas, inquietudes y comentarios de su grupo a las instancias universitarias correspondientes; y,
- IV. Tomar protesta con la Mesa Directiva de la Representación de Alumnos.

Artículo 57.- Son obligaciones de los Representantes de Grupo:

- I. Asistir y participar activamente a todas las Juntas de Representantes, convocadas por la Mesa Directiva de la Representación de Alumnos;
- II. Asistir a las Reuniones de Representantes de Grupo, convocadas por el Consejo Universitario Estudiantil y participar activamente en ellas; y,
- III. Asistir a las Reuniones a que les convoque la Dirección de su Escuela, Facultad o Dirección de Posgrado, según el caso, y participar activamente en ellas;
- IV. Conocer las necesidades, inquietudes y problemáticas del Grupo al que representan.

Artículo 58.- Se reconocen como Institutos o Asociaciones, a las organizaciones o Capítulos nacionales o internacionales, que agrupan a estudiantes de una misma Escuela o Facultad, con el único objetivo, de realizar actividades relacionadas a su licenciatura y que persigan un mayor desarrollo académico.

Artículo 59.- Los Institutos, Asociaciones o Capítulos podrán contar con identidad propia y están facultados para generar sus propios ordenamientos, los cuales han de ser ratificados por la Junta de Representantes, siempre y cuando no contradigan lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 60.- Los Institutos y Asociaciones deberán solicitar su reconocimiento e incorporación a la Junta de Representantes, siguiendo los siguientes requisitos:

- I. Solicitar su reconocimiento por escrito al Presidente de Alumnos de su Facultad o Escuela, donde se manifieste la razón de tal interés, su voluntad expresa de dar cumplimiento al presente Reglamento y donde se acredite cumplir con los requisitos necesarios;
- II. Presentar a la Junta de Representantes, para su análisis, los objetivos, reglamento y actividades propias de su Instituto o Asociación;
- III. Contar con una Mesa Directiva, conformada, en todo caso, por miembros inscritos en la Universidad;
- IV. Comparecer ante la Junta de Representantes, por conducto de su dirigente máximo, con el fin de aclarar el contenido de su solicitud.

SECCIÓN CUARTA

De la Junta de Representantes

Artículo 61.- La Junta de Representantes, está integrada por las personas que a continuación se enuncian:

- I. Presidente de Alumnos de la Facultad o Escuela;
- II. Vicepresidente de Alumnos de la Facultad o Escuela;
- III. Secretario General de la Representación Local de Alumnos;
- IV. Cada uno de los Representantes de Grupo de la Facultad o Escuela; y,
- V. Los máximos dirigentes de los Institutos, Asociaciones o Capítulos existentes en la Facultad o Escuela.

Los integrantes de la Junta de Representantes mencionados en la fracciones I, IV y V, contarán con pleno derecho de voz y voto, en todas y cada una de las sesiones de ésta, los de las fracciones II y III sólo contarán con derecho de voz. Al momento de las votaciones, sólo podrán estar presentes, los integrantes de la misma.

La convocatoria de las sesiones deberá ser publicada oportunamente con cinco días de anticipación.

Artículo 62.- El Secretario General de la Representación Local, será a su vez, Secretario de Actas de la Junta de Representantes.

Artículo 63.- Son facultades de la Junta de Representantes:

- I. Decidir sobre cuestiones de competencia de la Representación Local de Alumnos;

- II. Sancionar las propuestas del Presidente, para el nombramiento y remoción de los integrantes de la Mesa Directiva de la Representación Local de Alumnos y de los Representantes de grupo;

- III. Otorgar su consentimiento para el reconocimiento de nuevas Asociaciones, Institutos o Capítulos para su actuación en la Universidad La Salle;

- IV. Crear comisiones temporales o permanentes para los fines específicos que la Junta les confiera;

- V. Otorgar premios y reconocimientos públicos, siempre que éstos no sean derivados de los otorgados por el Consejo Universitario Estudiantil;

- VI. Sancionar las normas que emanen del presente ordenamiento; y,

- VII. Destituir al Presidente de la Representación de Alumnos o a cualquier miembro de la Junta en el caso de presentarse las causas establecidas para ello en el presente Reglamento.

Artículo 64.- Son obligaciones de la Junta de Representantes:

- I. Dar a conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;

- II. Propiciar la integración de los miembros de su Escuela o Facultad;

- III. Trabajar en conjunto con la Mesa Directiva del Consejo Universitario Estudiantil;

- IV. Apoyar a las autoridades de su Escuela o Facultad en el logro de objetivos comunes;

- V. Colaborar con equidad y compromiso en las diferentes actividades de la Comunidad Universitaria.

Artículo 65.- Las sesiones de la Junta de Representantes de Grupo, serán ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias cuando en ellas se traten los asuntos regulados en las fracciones I, II, V, IV y VI del artículo 63 del presente ordenamiento y cuando la Junta de Representantes así lo determine. Las demás sesiones, serán extraordinarias. La Junta se reunirá bimestralmente en forma ordinaria.

Para que la Junta de Representantes se considere legalmente instalada, se requerirá de la existencia del quórum reglamentario, que será, en el caso de sesiones ordinarias, del 51% de los miembros de la misma, y en el caso de sesiones extraordinarias, del 70%. Para que las resoluciones de la Junta de Representantes sean validas, se requerirá del voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente de la Junta de Representantes tendrá voto de calidad.

Artículo 66.- Los miembros de la Junta de Representantes, podrán ser suplidos de conformidad con lo siguiente:

- I. El Presidente de Alumnos, por el Vicepresidente del mismo, siempre que cuente con mandato expreso para ello;
- II. Los Directores Generales o su equivalente de los Institutos y Asociaciones por el equivalente al Subdirector de los mismos;
- III. Los Representantes de Grupo, por el suplente designado.

CAPÍTULO V **De los Grupos y Comunidades** **Estudiantiles**

SECCIÓN PRIMERA **Disposiciones Generales**

Artículo 67.- Se entiende por Grupo Estudiantil, al conjunto de alumnos de dos o más Facultades o Escuelas de la Universidad La Salle, que se reúnen en forma voluntaria, con objetivos, reglamentación y actividades propias y específicas para su ejecución en la Comunidad Universitaria, congruentes con el Ideario de esta Institución Educativa, los Principios Constitutivos del Consejo Universitario Estudiantil y que ayude al crecimiento de nuestra casa de estudios.

Artículo 68.- Se entiende por Comunidad al conjunto de alumnos de una misma Facultad o Escuela de la Universidad La Salle, unidos por intereses y actividades en común, que se reúnen en forma voluntaria con objetivos, reglamentación y actividades propias y específicas para su ejecución en la Comunidad Universitaria, congruentes con el Ideario de esta Institución Educativa los Principios Constitutivos del Consejo Universitario Estudiantil y que ayude al crecimiento de nuestra casa de estudios.

Artículo 69.- El Consejo Universitario Estudiantil, a través de la Asamblea, otorgará su consentimiento para el reconocimiento de Grupos y Comunidades Estudiantiles ante las autoridades universitarias, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo inmediato anterior.

Artículo 70.- Los Grupos y Comunidades Estudiantiles podrán contar con identidad propia

y están facultados para generar sus propios ordenamientos, los cuales han de ser ratificados por la Asamblea General Universitaria, siempre y cuando no contradigan lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 71.- Para el reconocimiento de un Grupo o Comunidad Estudiantil ante las Autoridades Universitarias se requiere cumplir con lo siguiente:

- I. Tener identidad propia que incluya: nombre, misión, visión e imago tipo;
- II. Contar con un reglamento interno;
- III. Contar con objetivos específicos y actividades concretas;
- IV. Contar con una mesa Directiva;
- V. Tener como mínimo un año de participación en la Comunidad Universitaria;
- VI. Contar con el consentimiento del Consejo Universitario Estudiantil;
- VII. Contar con el apoyo de la Asesoría de Grupos Estudiantiles.

Artículo 72.- Los Grupos y Comunidades Estudiantiles, reconocidos por la Asamblea, formarán parte del Consejo Universitario Estudiantil, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar su reconocimiento por escrito, dirigido al Presidente del Consejo Universitario Estudiantil, donde manifestará la razón de tal interés, su voluntad expresa de dar cumplimiento al presente Reglamento y donde acredite cumplir con los requisitos establecidos en este capítulo;

II. Presentar a la Asamblea para su análisis, los objetivos, reglamento y actividades propias de su Grupo Estudiantil;

III. Contar en todo momento con al menos veinte integrantes en el caso de los Grupos Estudiantiles y diez para las Comunidades, los cuales deben ser alumnos inscritos en la Universidad La Salle o ex alumnos de esta misma institución;

IV. Comparecer ante la Asamblea, por conducto de su dirigente máximo, con el fin de aclarar, en su caso, el contenido de la solicitud; y,

V. Las demás que específicamente le sean determinadas por la Asamblea, en forma previa a la presentación de solicitud de afiliación de un Grupo Estudiantil;

VI. En el caso de que algún Grupo Estudiantil, dejara de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, será expulsado del Consejo Universitario Estudiantil de pleno derecho, pudiendo solicitar el reconocimiento e ingreso de nueva cuenta, en el momento que acredite, a juicio del Presidente, que dicha deficiencia ha sido subsanada, debiendo entregar de nueva cuenta, todos los documentos necesarios para su reconocimiento.

Artículo 73.- La Asamblea deberá conceder o negar el reconocimiento dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento; en caso de no contestar en este tiempo por escrito, se tendrá como afirmativa ficta.

SECCIÓN SEGUNDA

De sus facultades y obligaciones

Artículo 74.- Son facultades de los Grupos y Comunidades Estudiantiles:

- I. Participar activamente en las sesiones de la Asamblea;
- II. Participar activamente en la Reunión de Grupos Estudiantiles;
- III. Generar y coordinar actividades específicas que cumplan con sus objetivos;
- IV. Proponer a la Asamblea, la realización de actividades y proyectos que conciernen a la Comunidad Estudiantil o a la Comunidad Universitaria;
- V. Proponer reformas y adiciones, al presente ordenamiento;
- VI. Otorgar premios y reconocimientos, siempre que los anteriores no sean derivados del mismo hecho que los otorgados por el Consejo Universitario Estudiantil;
- VII. Las demás que la Asamblea le confiera.

Artículo 75.- Son obligaciones de los Grupos y Comunidades Estudiantiles:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- II. Asistir y participar activamente a las sesiones de la Asamblea General Universitaria, mediante su Director General o su suplente designado conforme a su reglamentación;

III. Asistir y participar activamente en la Reunión de Grupos Estudiantiles;

IV. Conocer el funcionamiento y organización de la Universidad La Salle y el Consejo Universitario Estudiantil;

V. Trabajar en conjunto con la Mesa Directiva del Consejo Universitario Estudiantil, Representaciones de Alumnos y los demás Grupos y Comunidades Estudiantiles;

VI. Entregar a la Asamblea y a la Asesoría de Grupos Estudiantiles un Plan de Trabajo al inicio de cada año de su gestión;

VII. Entregar a la Asamblea y a la Asesoría de Grupos Estudiantiles un Informe Anual al final de su gestión junto con su Manual de Operación y Procedimientos;

VIII. Las demás que le sean conferidas por la Asamblea General Universitaria.

Artículo 76.- Los Grupos y Comunidades Estudiantiles recibirán apoyo en cuestiones administrativas, capacitación, integración y consultoría de proyectos de la Asesoría de Grupos Estudiantiles, sin perder su identidad como parte del Consejo Universitario Estudiantil.

Artículo 77.- La Universidad La Salle a través de la Asesoría de Grupos Estudiantiles podrá intervenir en la coordinación y operación de un Grupo o Comunidad Estudiantil, únicamente cuando alguna acción u omisión de sus directivos afecten gravemente el prestigio de la Institución. En todo caso, se escuchará a las partes involucradas y la decisión podrá ser apeladas ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, cuya resolución será definitiva e inapelable.

TÍTULO TERCERO De las Reuniones

CAPÍTULO I Del Colegio de Presidentes de Alumnos

SECCIÓN PRIMERA Disposiciones Generales

Artículo 78.- El Colegio de Presidentes de Alumnos es una reunión de naturaleza propositiva, consultiva, y de intercambio de opiniones y experiencias y toma de decisiones para la búsqueda de soluciones a la problemática académica, de formación y administrativa de la Representación de Alumnos y de la Comunidad Estudiantil en general.

Artículo 79.- El Colegio de Presidentes de Alumnos se integra por:

- I. El Presidente del Consejo Universitario Estudiantil, quien presidirá las reuniones;
- II. El Vicepresidente del Consejo Universitario Estudiantil;
- III. El Secretario General del Consejo Universitario Estudiantil, quien fungirá como secretario de actas de las reuniones;
- IV. Los Presidentes de Alumnos de cada Facultad o Escuela; y
- V. Los Directores Académico, de Formación y Administrativo del Consejo Universitario Estudiantil.

Los integrantes mencionados en las fracciones I y IV tienen pleno derecho de voz y voto, mientras que los contenidos en las fracciones II, III y V,

tendrán únicamente derecho de voz. En caso de empate el Presidente del Consejo Universitario Estudiantil, tendrá voto de calidad.

Artículo 80.- Los miembros podrán ser suplidos de conformidad con lo siguiente:

- I. El Presidente del Consejo Universitario Estudiantil, por el Vicepresidente del mismo, siempre que cuente con mando expreso para ello;
- II. El Presidente de Alumnos de alguna Facultad, Escuela, o de la Dirección de Posgrado; por el Vicepresidente correspondiente; y

Artículo 81.- El Colegio de Representantes se reunirá mensualmente o cada que se considere necesario, previa convocatoria del Presidente del Consejo Universitario Estudiantil

SECCIÓN SEGUNDA De sus facultades y obligaciones

Artículo 82.- El Colegio de Presidentes de Alumnos tiene facultades para:

- I. Regular las funciones y actividades de la Representación de Alumnos;
- II. Decidir sobre cuestiones de competencia de las Representaciones de Alumnos;
- III. Crear comisiones temporales o permanentes para los fines específicos que el Colegio considere necesarios;
- VI. Servir de órgano de consulta a la Asamblea General Universitaria;
- V. Las demás que les sean conferidas por la Asamblea General Universitaria.

Artículo 83.- Son obligaciones del Colegio de Representantes:

- I. Conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II. Fomentar el trabajo en conjunto de las Representaciones de Alumnos;
- III. Generar proyectos y actividades que propicien la participación de sus miembros;
- IV. Apoyar a la Asamblea General Universitaria en el logro de actividades comunes;
- V. Establecer relación con la Asesoraría de Grupos Estudiantiles para recibir su apoyo como enlace con el área administrativa de la Universidad La Salle; y
- VI. Colaborar con equidad y compromiso en las diferentes actividades de la Comunidad Universitaria;
- VII. Las demás que les sean conferidas por la Asamblea General Universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Reunión de Grupos Estudiantiles

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones Generales

Artículo 84.- La reunión de Grupos Estudiantiles es una junta de naturaleza propositiva, de intercambio de opiniones y experiencias para la búsqueda de soluciones a la problemática administrativa y operativa de los Grupos y Comunidades Estudiantiles en coordinación con la Asesoría de Grupos Estudiantiles.

Artículo 85.- La Reunión de Grupos Estudiantiles se integra por:

- I. El Asesor de Grupos Estudiantiles de la Universidad la Salle, quien presidirá las sesiones;
- II. El Presidente de cada uno de los Grupos y Comunidades Estudiantiles;

El Presidente del Consejo Universitario Estudiantil podrá asistir a la Reunión de Grupos previo acuerdo con el Asesor de Grupos Estudiantiles.

Artículo 86.- La Reunión de Grupos Estudiantiles se llevará a cabo mensualmente o cada que se considere necesario y será convocada por la Asesoría de Grupos Estudiantiles.

SECCIÓN SEGUNDA

De sus facultades y obligaciones

Artículo 87.- La Reunión de Grupos Estudiantiles tiene facultades para:

- I. Impulsar las funciones y actividades de los Grupos y Comunidades Estudiantiles;
- II. Decidir sobre cuestiones de competencia de los Grupos y Comunidades Estudiantiles;
- III. Crear comisiones temporales o permanentes para los fines específicos que se considere necesarios;
- IV. Las demás que les sean conferidas por la Asamblea General Universitaria.

Artículo 88.- Son obligaciones de la Reunión de Grupos Estudiantiles:

- I. Conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II. Fomentar el trabajo en conjunto de los Grupos y Comunidades Estudiantiles;
- III. Generar proyectos y actividades que propicien la participación de sus miembros;
- IV. Apoyar a la Asamblea General Universitaria en el logro de actividades comunes;
- V. Coordinarse con la Asesoría de Grupos Estudiantiles en materia administrativa y operativa para su funcionamiento en la Universidad La Salle;
- VI. Colaborar con equidad y compromiso en las diferentes actividades de la Comunidad Universitaria;
- VII. Las demás que les sean conferidas por la Asamblea General Universitaria.

TÍTULO CUARTO DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 89.- La elección de la Mesa Directiva del Consejo Universitario Estudiantil, se realiza mediante el voto directo de los integrantes de la Comunidad Estudiantil inscritos en los niveles de Licenciatura, Posgrado, y desde el quinto grado de Preparatoria, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y las normas que del mismo emanen.

Artículo 90.- La elección de la Mesa Directiva de la Representación de Alumnos de cada Facultad o Escuela se realizará mediante el voto directo de los alumnos de la misma, sin importar el grado al que pertenezcan, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y las normas que del mismo emanen.

Artículo 91.- La Comisión Electoral es la máxima autoridad en materia de elecciones de los integrantes del Consejo Universitario Estudiantil, sus decisiones podrán ser impugnadas únicamente ante la Asamblea General Universitarias, quien convocará al Colegio Electoral y sus disposiciones serán definitivas.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Procedimiento

Artículo 92.- El procedimiento para que tenga verificativo esta elección, será el siguiente:

- I. Se presentará una terna para la conformación de la Comisión Electoral, a más tardar la última semana de mayo;
- II. El Presidente del Consejo Universitario Estudiantil convocará a una sesión extraordinaria a la Asamblea, misma que tendrá verificativo a más tardar la segunda semana del mes de junio de cada año, donde otorgará su consentimiento a la Comisión Electoral;
- III. La Comisión Electoral emitirá y publicará la convocatoria para el registro de planillas y el calendario electoral a más tardar la tercer semana de julio;
- IV. Las planillas deberán solicitar su registro, cumplir con los requisitos y entregar al Presidente de la Comisión Electoral, los documentos necesarios en los tiempos y formas que se establezcan;

-
- V.** La Comisión Electoral, entregará el registro a las planillas que hayan cubierto los requisitos de conformidad con las normas correspondientes. Y deberá publicar el listado de planillas registradas;
- VI.** Las planillas registradas podrán participar en la Campaña Electoral, misma que deberá respetar, en todo caso, las normas que para tales efectos se emitan, y ajustarse a lo establecido en forma general en su propuesta de campaña;
- VII.** El día de la elección se instalarán casillas para que los alumnos puedan emitir su voto;
- VIII.** Una vez realizado el escrutinio y cómputo de los votos, el Presidente de la Comisión Electoral publicará el resultado de la elección, con el fin de hacerla del conocimiento de la Comunidad Universitaria;
- IX.** La Comisión Electoral presentará un informe a la Asamblea General Universitaria sobre el proceso electoral a más tardar la tercera semana de septiembre;
- X.** En caso de impugnación se convocará al Colegio Electoral.

Para el caso de la Representación de la Escuela Preparatoria las fechas contenidas en las fracciones I, II, III y IX serán la primera semana del mes de noviembre, la tercera semana de noviembre, la segunda de diciembre y la segunda del mes de febrero respectivamente.

Artículo 93.- Se considerará que una planilla ha ganado las elecciones y resulta electa legítimamente cuando consiga la mayoría absoluta. Si ninguna de las planillas resulta electa,

el Presidente de la Comisión Electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes, convocará a una segunda ronda de votación donde participarán las dos planillas que hubieran obtenido el mayor número de votos; resultando electa la planilla que reúna la mayoría simple de los votos emitidos.

En caso de planilla única, ésta deberá reunir el 25% de los votos de la totalidad de alumnos inscritos en su Facultad o Escuela; en caso de no reunir la votación, la Comisión Electoral convocará a una segunda ronda dentro de los cinco días hábiles siguientes, donde podrán ingresar nuevas planillas, la segunda vuelta deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria respectiva, resultando electa la planilla que reúna mayoría simple de los votos emitidos.

Artículo 94.- En caso que no exista ninguna planilla para ocupar la Mesa Directiva de alguna Representación de Alumnos, el Presidente de la Comisión Electoral convocará previa autorización del Presidente del Consejo Universitario Estudiantil a una Junta de Representantes, de donde de manera democrática, tendrá que salir el Presidente de Alumnos de dicha Facultad o Escuela junto con su Mesa Directiva.

Artículo 95.- En caso que no exista ninguna planilla para ocupar la Mesa Directiva del Consejo Universitario Estudiantil se convocará a una sesión extraordinaria de la Asamblea General Universitaria, donde se nombrará a un Presidente Interino y se convocará a la Comisión Electoral, quien deberá emitir una nueva convocatoria dentro de los siguientes 15 días naturales.

Artículo 96.- Una vez publicado el resultado de las Elecciones Locales, el Presidente del Consejo Universitario Estudiantil tomará la protesta de sus cargos a la nueva Mesa Directiva de las Representación de Alumnos de cada Escuela o Facultad, misma que deberá tener verificativo, a

más tardar, el día 29 de septiembre de cada año. La nueva Mesa Directiva de la Representación de Alumnos de Cada Escuela o Facultad, rendirá protesta ante los Representantes de Grupo y la comunidad estudiantil que representan.

Artículo 97.- Una vez publicado el resultado de la Elección, el Presidente de la Comisión Electoral tomará la protesta de sus cargos a la nueva Mesa Directiva del Consejo Universitario Estudiantil, misma que deberá tener verificativo, a más tardar, el día 30 de septiembre de cada año.

La nueva Mesa Directiva del Consejo Universitario Estudiantil, rendirá protesta ante el pleno de la Asamblea General Universitaria, los Representantes de Grupo, las Autoridades Universitarias y la Comunidad Universitaria en general.

Artículo 98.- Previo a la toma de protesta de la nueva Mesa Directiva, se llevará a cabo un proceso de transición en el que la Mesa Directiva saliente explicará a detalle el funcionamiento del Consejo Universitario Estudiantil y entregará en una reunión a la que podrá ser invitado el Vicerrector de Formación y el Asesor de Grupos Estudiantiles como testigos lo siguiente:

- I. Balance general del estado que guarda el Consejo Universitario Estudiantil;
- II. Inventario de los activos y pasivos con que se cuente;
- III. Reporte detallado de la situación financiera;
- IV. Histórico de las actas de Consejo Universitario, Asamblea General Universitaria, Acuerdos, Convenios y Premios CUE e Indivisa Manent;
- V. Histórico de la información generada durante su gestión;

VI. Informe detallado de los pendientes y acuerdos contraídos al interior y al exterior de la Universidad;

VII. Manuales de Identidad, organización y procedimientos; y

VIII. Base de datos de patrocinadores y proveedores.

En caso de las Representaciones de Alumnos, deberá realizarse el mismo proceso de transición, y en la reunión serán invitados el Presidente del Consejo Universitario Estudiantil, el Asesor de Grupos Estudiantiles y el Director de su Facultad o Escuela.

CAPÍTULO III De la Comisión Electoral

Artículo 99.- Se entiende por Comisión Electoral, al órgano estudiantil que se encarga de convocar, regular y vigilar la realización del proceso electoral, haciendo uso de los medios que considere necesarios para el desarrollo de las mismas, en el entendido que deberá garantizarse la posibilidad de participación libre y democrática de todos los alumnos inscritos en la Universidad La Salle.

Artículo 100.- La Comisión Electoral estará formada por los alumnos regulares de nivel licenciatura que se hayan destacado en su participación en el programa de Civismo Estudiantil impartido por la Asesoría de Grupos Estudiantiles y deberá ser avalada por la Asamblea General Universitaria.

Artículo 101.- La Comisión Electoral está integrada por:

- I. Presidente;
- II. Vicepresidente;

III. Secretario General;

IV. Los vocales que se considere necesario.

Artículo 102.- Son Facultades de la Comisión Electoral:

I. Emitir las normas complementarias del Proceso Electoral;

II. Realizar un calendario electoral;

III. Realizar la convocatoria de recepción de planilla;

IV. Otorgar el registro a las planillas que cumplan con los requisitos planteados en las normas complementarias;

V. Sancionar a las planillas que incumplan con las normas complementarias del proceso electoral;

VI. Suspender el registro de las planillas que violen los principios establecidos en la convocatoria respectiva;

VII. Las demás que le confiera la Asamblea General Universitaria y en su caso el Colegio Electoral.

Artículo 103.- Son obligaciones de la Comisión Electoral:

I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;

II. Vigilar y regular que el Proceso Electoral;

III. Supervisar el desarrollo de las campañas electorales;

IV. Publicar el calendario electoral;

V. Realizar el escrutinio y cómputo de las votaciones;

VI. Las demás que le confiera la Asamblea General Universitaria y en su caso el Colegio Electoral.

Artículo 104.- La Comisión Electoral podrá recibir apoyo y asesoría en materia de elecciones del Instituto Federal Electoral o el Instituto Electoral del Distrito Federal; y como enlace administrativo con la Universidad y la Asesoría de Grupos Estudiantiles.

Artículo 105.- El Presidente de la Comisión electoral presentará a la Asamblea General Universitaria, los resultados de la elección, quien sancionará el resultado y entregará a la planilla que resulte ganadora, la constancia de mayoría correspondiente.

Artículo 106.- Las facultades específicas con que contará la Comisión Electoral en el ejercicio de sus funciones, serán determinadas por el presente ordenamiento, la Asamblea General Universitaria, y en su caso por el Colegio Electoral, quien será la máxima autoridad en materia de elecciones de los integrantes del Consejo Universitario Estudiantil y sus decisiones al respecto, serán definitivas.

Artículo 107.- Son requisitos mínimos a presentar en la convocatoria de recepción de planillas:

I. La obligación de proporcionar los datos de identidad de los integrantes de la planilla, que en todo caso deberán ser representativos de al menos el 30% de las Escuelas y Facultades de la Universidad La Salle;

- II. La documentación que deban acompañar las planillas;
- III. Las limitaciones en el desarrollo de las campañas proselitistas; y
- IV. Las fechas, plazos y términos para el desarrollo de la elección correspondiente.

Artículo 108.- Si alguno de los miembros de la Comisión Electoral fuese integrante de alguna de las planillas propuestas, renunciará de inmediato, y será sustituido por su suplente.

Artículo 109.- La Comisión Electoral supervisará la realización de las campañas de las Planillas registradas, pudiendo suspender el registro a aquellas que violen los principios establecidos en la convocatoria respectiva, las normas de la Universidad La Salle o del Consejo Universitario Estudiantil. Dicha resolución podrá ser impugnada ante el Colegio Electoral, cuya decisión será definitiva.

Artículo 110.- La Comisión Electoral quedará disuelta al momento en que la Mesa Directiva del Consejo Universitario Estudiantil tome protesta.

CAPÍTULO IV Del Colegio Electoral

SECCIÓN PRIMERA Disposiciones Generales

Artículo 111.- El Colegio Electoral será conformado sólo en caso de Impugnaciones graves que puedan cuestionar la legalidad, honorabilidad, transparencia y el resultado de las elecciones que se hayan realizado, de caso contrario las impugnaciones deben ser resueltas por la Comisión Electoral con base en las normas complementarias ya establecidas.

Artículo 112.- El Colegio Electoral será la máxima autoridad del Proceso Electoral en caso de la existencia de alguna inconformidad presentada en forma de impugnación por la parte que se considera afectada.

Artículo 113.- El Colegio Electoral se conformará sólo a petición expresa de la Asamblea General Universitaria, dentro de los 15 días naturales posteriores a la elección y únicamente para resolver las controversias que fueron presentadas por las partes que se creen afectadas.

Artículo 114.- Las decisiones del Colegio Electoral serán definitivas y no se permitirán apelaciones bajo ninguna circunstancia.

Artículo 115.- El Colegio Electoral se integra por:

- I. El Presidente de la Comisión Electoral, quien moderará sus sesiones;
- II. El Presidente del Consejo Universitario Estudiantil;
- III. El Secretario General de la Comisión Electoral, quien fungirá como Secretario de Actas;
- IV. El Vicerrector de Formación de la Universidad La Salle; y
- V. Un Vocal por cada Facultad o Escuela.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I, II, III y IV contarán con derecho de voz, los correspondientes a la fracción V contarán con derecho de voz y voto. En caso de empate el Presidente de la Comisión Electoral contará con un voto de calidad.

Artículo 116.- Los miembros a que se refiere la fracción V del artículo anterior serán los alumnos regulares de mejor promedio de cada una de las Escuelas y Facultades inscritos en el quinto semestre al momento en que se realice la votación.

SECCIÓN SEGUNDA Del Procedimiento

Artículo 117.- El proceder del Colegio Electoral será el siguiente:

- I. El Presidente de la Comisión Electoral presentará el caso ante el Colegio;
- II. Se conocerán los recursos de revisión interpuestos por causa de una resolución de la Comisión Electoral;
- III. Se citará a la parte que presentó el recurso de revisión, para conocer sus argumentos, así como a las partes involucradas;
- IV. El Colegio se allegará de pruebas que considere necesarias para emitir su fallo;
- V. Sesionará para desahogar lo expuesto por la Comisión Electoral y la parte que presentó el recurso;
- VI. Los integrantes del Colegio votarán por mayoría simple y emitirán su fallo.

CAPÍTULO V De la Reelección

Artículo 118.- Se contemplará la reelección sólo en el cargo de Presidente del Consejo Universitario Estudiantil con su Mesa Directiva total o parcial y únicamente por un periodo más.

Artículo 119.- En caso de ser reelecto el Presidente tendrá la facultad de renovar o ratificar a los miembros de la Mesa Directiva del Consejo Universitario Estudiantil en los puestos que así se requieran.

Artículo 120.- Para poder ser considerado en un proceso de reelección se necesitará contar con la autorización de la Asamblea General Universitaria, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con las fracciones I y II del Artículo 26 del presente reglamento;
- II. Presentar la propuesta de reelección ante la Asamblea General Universitaria a más tardar la primera semana de junio;
- III. Presentar un informe de lo realizado durante su gestión y someterlo a evaluación y consideración;
- IV. Presentar el Proyecto de Trabajo para el siguiente periodo.;

Artículo 121.- Una vez otorgada la autorización por parte de la Asamblea la Comisión Electoral los reconocerá como una planilla, y podrán participar en el nuevo proceso de elecciones para ocupar los cargos de la Mesa Directiva del Consejo Universitario Estudiantil.

Artículo 122.- La Comisión Electoral publicará la convocatoria de recepción de nuevas planillas, quienes competirán con la actual Mesa Directiva y comenzará del proceso electoral planteado en el capítulo correspondiente.

Artículo 123.- Durante todo el Proceso Electoral los miembros de la Mesa Directiva del Consejo Universitario Estudiantil vigente seguirán en sus funciones.

TÍTULO QUINTO

Relación Con Las Autoridades

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 124.- El Consejo Universitario Estudiantil mantiene relación con las siguientes autoridades y funcionarios universitarios:

- I. Rector;
- II. Vicerrector Académico;
- III. Vicerrector de Formación;
- IV. Directores de Facultades, Escuelas, y Dirección de Posgrado;
- V. Asesor de Grupos Estudiantiles;
- VI. Las demás Directores, Coordinadores o Jefes de áreas que se considere necesarias.

Artículo 125.- El Presidente del Consejo Universitario Estudiantil mantendrá acuerdos con el Rector periódicamente, con los contenidos en las fracciones II, III y V por lo menos una vez al mes, y con los enunciados en las fracciones IV y VI cuando se considere necesario. Podrá haber reuniones extraordinarias en los tiempos que se considere pertinente.

Artículo 126.- Los presidentes de alumnos de cada, Facultad, Escuela y Dirección de Posgrado sostendrán acuerdos por lo menos una vez al mes con su Director correspondiente y en los tiempos que consideren pertinentes.

Artículo 127.- Las reuniones se llevarán a cabo en un ambiente de respeto, tolerancia y libertad, para llegar a acuerdos en beneficio de la comunidad estudiantil.

CAPÍTULO II

De la Asesoría de Grupos Estudiantiles

Artículo 128.- La Asesoría de Grupos Estudiantiles es el área de la Universidad destinada para acompañar e impulsar las ideas, proyectos y actividades que realizan los Grupos y Comunidades Estudiantiles.

Artículo 129.- Las funciones de la Asesoría de Grupos Estudiantiles ante los organismos son:

- I. Servir como vínculo entre las áreas económico-administrativas de la Universidad y los organismos que conforman el Consejo Universitario Estudiantil;
- II. Coordinarse con los Grupos y Comunidades Estudiantiles en materia administrativa, operativa y logística, como apoyo para su óptimo funcionamiento así como administrar el presupuesto asignado por la Universidad para los mismos;
- III. Brindar apoyo en cuestiones administrativas, capacitación, integración y consultaría de proyectos a todos los organismos que conforman el Consejo Universitario Estudiantil;
- IV. Objetar proyectos de los Grupos y Comunidades Estudiantiles, sólo en caso que atenten contra ellos y afecten el prestigio de la Universidad;
- V. Fomentar el aprendizaje a través de experiencias cercanas a la realidad profesional;
- VI. Generar alianzas, con instituciones o asociaciones afines a los proyectos de los grupos estudiantiles para fortalecerlos.

Artículo 130.- El proyecto objetado por la Asesoría de Grupos Estudiantiles podrá ser impugnado ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 131.- La toma de decisiones, que sea considerada de impacto para los órganos miembros del Consejo Universitario Estudiantil, tendrá que hacerse en un marco de colaboración y de manera conjunta entre la Mesa Directiva y la Asesoría de Grupos Estudiantiles.

CAPÍTULO III

De la Comisión de Conciliación y Arbitraje

SECCION PRIMERA

Disposiciones Generales

Artículo 132.- La Comisión de Conciliación y Arbitraje es un órgano que concilia y en su caso decide, sobre los asuntos derivados de la objeción de proyectos y los conflictos resultantes entre algún organismo del Consejo Universitario Estudiantil y las Autoridades de la Universidad.

Artículo 133.- La Comisión de Conciliación y Arbitraje está integrada por:

- I.** El Vicerrector de Formación, quien presidirá las sesiones;
 - II.** El Presidente del Consejo Universitario Estudiantil;
 - III.** El Asesor de Grupos Estudiantiles, quien fungirá como secretario de actas;
 - IV.** La parte involucrada o su representante;
- y,

V. Un Alumno de la Facultad de Derecho.

El alumno mencionado en la fracción V deberá ser el mejor promedio de su Facultad y deberá haber cursado como mínimo el cuarto semestre de su carrera y estar inscrito en alguno de los semestres subsecuentes; en caso de negativa o impedimento por el alumno mencionado su lugar lo tomará quien le siga en promedio.

Artículo 134.- La Comisión de Conciliación y Arbitraje será convocada por la Mesa Directiva del Consejo Universitario Estudiantil o la Asesoría de Grupos Estudiantiles a petición expresa de alguno de los miembros involucrados en el conflicto previa exposición de las causas y motivos que suscitan tal inconformidad, la cual deberá quedar conformada a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a su convocatoria.

Artículo 135.- La Junta de Conciliación y Arbitraje funcionará siempre en pleno y se tomarán por mayoría de votos sin formalidad especial, en caso de empate el voto de calidad lo tendrá el Vicerrector de Formación.

Artículo 136.- La Comisión de Conciliación y Arbitraje habiendo escuchado previamente a las partes involucradas, deberá intentar conciliar a las partes en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, y en caso de no lograrlo deberá emitir su resolución dentro de los quince días hábiles posteriores a su conformación.

Artículo 137.- El Presidente del Consejo Universitario Estudiantil presentará un informe de lo acontecido y del falló de la Junta a la Asamblea General Universitaria.

TÍTULO SEXTO

De los premios y reconocimientos

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 138.- El Consejo Universitario Estudiantil, de conformidad con sus propios ordenamientos jurídicos esta facultado para conceder los premios y reconocimientos siguientes:

- I. Premio CUE;
- II. Premio Indivisa Manent;
- III. Los demás que la Asamblea General Universitaria considere necesarios.

CAPÍTULO II

Del Premio CUE

Artículo 139.- El Premio CUE, se entregará anualmente en el mes de noviembre como un reconocimiento a miembros de la comunidad universitaria y externos por su formación integral, su participación activa en beneficio de la comunidad y por su contribución al fortalecimiento del Consejo Universitario Estudiantil.

Artículo 140.- El Premio CUE se entrega en las siguientes categorías:

- I. Formación Integral;
- II. Vive la ULSA ;
- III. Contribución.

Artículo 141.- El Premio CUE en la categoría de Formación Integral se entregará a los alumnos por carrera con los mejores promedios y con una destacada participación extracurricular comprobada, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno regular, inscrito en al menos el tercer semestre de su licenciatura, en caso de ser egresado deberá contar con máximo seis meses como tal;
- II. Tener un promedio general superior a 9.0;
- III. Tener una participación activa en el desarrollo de por lo menos tres dimensiones de la persona contemplados en el Currículo Institucional de la Universidad La Salle;
- IV. Ser de reconocida honorabilidad y solvencia moral.

Artículo 142.- El número de alumnos reconocidos en la categoría de formación integral por cada carrera dependerá de su población estudiantil, y será de la siguiente manera:

- I. De 1 a 199 corresponden hasta 2 reconocimientos;
- II. De 200 a 399 corresponden hasta 3 reconocimientos;
- III. De 400 a 699 corresponden hasta 4 reconocimientos;
- IV. Más de 700 corresponden hasta 5 reconocimientos;
- V. Para la Escuela Preparatoria se otorgará un reconocimiento por cada año académico.

Artículo 143.- El Premio CUE en la categoría Vive la ULSA se entregará a los alumnos con una participación destacada en áreas distintas a la académica en beneficio de la comunidad universitaria, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno regular, inscrito en al menos el tercer semestre de su licenciatura, en caso de ser egresado deberá contar con máximo seis meses como tal;
- II. Tener un promedio general mínimo de 8.0;
- III. Tener o haber tenido una participación destacada en actividades extracurriculares dentro de la Universidad o haberla representado en actividades externas;
- IV. Ser de reconocida honorabilidad y solvencia moral.

Artículo 144.- - En la categoría Vive la ULSA se reconocerá la participación en las siguientes áreas:

- I. Actividades Deportivas;
- II. Desarrollo Social y Comunitario;
- III. Difusión Cultural;
- IV. Grupos y Comunidades Estudiantiles;
- V. Mesa Directiva del Consejo Universitario Estudiantil;
- VI. Pastoral Preparatoria;
- VII. Pastoral Universitaria;
- VIII. Representaciones de Alumnos de escuelas y facultades; y
- VI. Actividades de representación externa.

Se entregarán hasta tres reconocimientos por cada una de las áreas contenidas en las fracciones I, II, III, VII, IX; para las áreas de las

fracciones IV y VIII se entregará un reconocimiento por cada organismo; y para las fracciones V y VI hasta dos reconocimientos.

Artículo 145.- El Premio CUE en la categoría de Contribución se entregará a miembros de la comunidad universitaria y externos que con sus acciones han contribuido al desarrollo y fortalecimiento del Consejo Universitario Estudiantil.

Artículo 146.- La identidad del Premio CUE es una abstracción del logotipo del Consejo Universitario Estudiantil, con un águila envolviendo al círculo que es la comunidad estudiantil respaldada por los chevrones que simbolizan la fe, la fraternidad y el servicio. El águila hace alusión a que los acreedores al premio se convierten en un “Águila de La Salle”

CAPÍTULO III Del Premio Indivisa Manent

Artículo 147.- El Premio Indivisa Manent, se entregará anualmente en el mes de mayo, a catedráticos de las diferentes Escuelas y Facultades que conforman nuestra Universidad, con el objetivo de reconocer su esfuerzo, dedicación y compromiso con el desarrollo académico y formativo de sus alumnos durante el periodo enero a diciembre del año anterior.

Artículo 148.- Para ser acreedor al Premio Indivisa Manent se requiere:

- I. Tener como mínimo dos años como docente en la Universidad;
- II. Ser propuesto por los miembros del grupo al que impartió clases durante el periodo correspondiente;

- III. Contar con un promedio superior a 9.5 en la evaluación de docentes correspondiente a la asignatura y semestre por el que fue propuesto en el periodo correspondiente; y
- IV. Ser de reconocida honorabilidad y solvencia moral .

Artículo 149.- El número máximo de docentes reconocidos por Escuela o Facultad es el siguiente:

- I. Para la Facultad de Derecho corresponden hasta 6 reconocimientos;
- II. Para la Facultad de Filosofía corresponden hasta 3 reconocimientos;
- III. Para la Facultad Mexicana de Medicina corresponden hasta 8 reconocimientos;
- IV. Para la Escuela de Ciencias Administrativas corresponden hasta 10 reconocimientos;
- V. Para la Escuela Ciencias de la Educación corresponden hasta 4 reconocimientos;
- VI. Para la Escuela de Ciencias Religiosas corresponden hasta 3 reconocimientos;
- VII. Para la Escuela de Ciencias Químicas corresponden hasta 6 reconocimientos;
- VIII. Para la Escuela de Ingeniería corresponden hasta 8 reconocimientos;
- IX. Para la Escuela Mexicana de Arquitectura Diseño y Comunicación corresponden hasta 12 reconocimientos;
- X. Para la Escuela Preparatoria corresponden hasta 8 reconocimientos;

- XI. Para la Coordinación de Actividades Deportivas corresponden hasta 3 reconocimientos;
- XII. Para la Coordinación de Difusión Cultural corresponden hasta 3 reconocimientos;
- XIII. Para la Coordinación de Humanidades corresponden hasta 4 reconocimientos.

Artículo 150.- La identidad del Premio Indivisa Manent es la abstracción de logotipo del Consejo Universitario Estudiantil, con una pincelada sobre un lienzo blanco, que representa a la comunidad estudiantil que otorga el reconocimiento y al trabajo que realiza el docente con el alumno.

TITULO SÉPTIMO

De los incentivos, responsabilidades y sanciones

CAPÍTULO I

De los incentivos

Artículo 151.- Los incentivo que otorga el Consejo Universitario Estudiantil será un modo de reconocer a los estudiantes su participación en el mismo, así como su ayuda en la construcción de un mejor Movimiento Estudiantil.

Artículo 152.- Serán candidatos a dicho incentivo los siguientes miembros de la Comunidad Estudiantil:

- I. Integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Universitario Estudiantil;
- II. Miembros de las Representación de Alumnos de cada Escuela o Facultad;
- III. Miembros de los Grupos y Comunidades Estudiantiles.

Artículo 153.- Los incentivos que otorgará el Consejo Universitario Estudiantil serán:

- I. La Carta de Reconocimiento de Fortalezas y Aptitudes del Consejo Universitario Estudiantil;
- II. Los demás que la Asamblea General Universitaria considere necesarios.

Artículo 154.- Para ser acreedor a la Carta de Reconocimiento de Fortalezas y Aptitudes del Consejo Universitario Estudiantil se deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- I. Haber cumplido de forma integral en el desarrollo de sus funciones;
- II. Contar con al menos dos cartas de recomendación, emitidas por algún integrante del Consejo Universitario Estudiantil;
- III. Mantener un promedio general mínimo de 8.5 en el grado académico que esté cursando; y
- IV. Ser de reconocida honorabilidad y solvencia moral.

Artículo 155.- La Carta de Reconocimiento de Fortalezas y Aptitudes del Consejo Universitario Estudiantil enriquecerá el Currículum del Estudiante Universitario y contendrá cuando menos los siguientes puntos:

- I. Nombre de quien recibe este incentivo;
- II. Puesto donde se consideró su desempeño como sobresaliente;
- III. Características, talentos y fortalezas que se hayan identificado de la persona;

IV. Firma del Vicerrector de Formación.

CAPÍTULO II

De las responsabilidades

Artículo 156.- Los miembros del Consejo Universitario Estudiantil, serán responsables ante la Asamblea, de los actos u omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones como Representantes Estudiantiles, independientemente de las sanciones a que se hicieren acreedores frente a las autoridades universitarias conforme a la normatividad de la Universidad La Salle y de las sanciones de cada área.

Artículo 157.- Son causas de responsabilidad de los miembros del Consejo Universitario Estudiantil:

- I. Las conductas que atenten al orden, funcionamiento y los principios constitutivos del Consejo Universitario Estudiantil;
- II. Las acciones u omisiones que violen las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y las normas que del mismo se deriven;
- III. La falta de probidad u honradez, en la realización de las actividades propias de su cargo;
- IV. La Falta de cumplimiento en sus obligaciones y facultades descritas para su cargo;
- V. Faltar en tres ocasiones a las Asamblea General Universitaria sin una justificación razonable de su ausencia;

-
- VI.** Falta notable de participación en los proyectos comunes del Consejo Universitario Estudiantil;
- VII.** La pérdida de la confianza por parte de la mayoría de los miembros de la Asamblea, por causa justificada;
- VIII.** Las conductas que atenten a la moral y las buenas costumbres, así como, aquellas que lesionen el respeto que se deben entre si, los miembros de la Comunidad Universitaria;
- IX.** Obtención de un lucro indebido o el uso de información privilegiada, en beneficio propio o de terceros distintos a la Comunidad Estudiantil en general, o del Consejo Universitario en particular; y,
- X.** Las demás que sean determinadas en los ordenamientos jurídicos secundarios y que lesionen o pongan en riesgo la honorabilidad, legalidad y representatividad del Consejo Universitario Estudiantil, a juicio de la Asamblea.
- La Asamblea, determinará el procedimiento que se verificará con el fin de determinar la responsabilidad del probable responsable, en el que en todo caso, deberán observarse las siguientes condiciones:
- I.** El que acuse, deberá comparecer y ofrecer las pruebas que motiven la razón de su acusación;
- II.** El probable responsable, tendrá la oportunidad de ser oído en la asamblea, así como de aportar las pruebas que ofreciere para acreditar su inocencia;
- III.** La Mesa Directiva, deberá proporcionar, tanto al que acuse, como al probable responsable, de los elementos probatorios que requieran, con el fin de motivar la razón de su dicho;
- IV.** La Asamblea calificará la acusación, considerando los alegatos presentados por las partes, así como las pruebas que ofrecieren, y emitirá su resolución, la cual será definitiva e inapelable; y,
- V.** La Asamblea vigilará que, en todo caso, el procedimiento que se apruebe, sea de carácter sumario.

Artículo 158.- En el caso de que alguno de los miembros de la Comunidad Estudiantil tenga conocimiento de la realización de conductas que generen responsabilidad de algún miembro del Consejo Universitario Estudiantil, deberá hacerlo del inmediato conocimiento del Presidente del Consejo Universitario Estudiantil por escrito firmado, o en su caso, de cualquier miembro de la Asamblea, quien solicitará por escrito al Secretario del Consejo, que convoque a la Asamblea General Extraordinaria, con el fin de hacer del conocimiento del probable responsable y de los demás miembros de la Asamblea, los actos que se imputen.

CAPÍTULO III

De las Sanciones

Artículo 159.- Las sanciones que podrán ser aplicadas por la Asamblea General, serán las siguientes:

- I.** Amonestación;
- II.** Apercibimiento;

- III. Suspensión del cargo;
- IV. Revocación de facultades; y,
- V. Destitución del cargo.

En todo caso, quien resultase culpable, estará obligado a la reparación del daño causado.

Artículo 160.- Para la aplicación de las sanciones que correspondan, la Asamblea considerara los criterios siguientes:

- I. Gravedad de la falta;
- II. Naturaleza del infractor, entendiendo ésta como su ubicación dentro del organigrama del Organismo Estudiantil a que pertenezca;
- III. Reincidencia;
- IV. La existencia de dolo o culpa en la comisión de la falta;
- V. Las demás que considere la Asamblea.

En el caso de existencia de una causa excluyente de responsabilidad debidamente probada, no se aplicará sanción alguna, no obstante, podrá exigirse al infractor la renuncia de su cargo, si la misma fuere solicitada por unanimidad de votos de los miembros de la Asamblea.

Artículo 161.- En el caso que algún miembro de la Asamblea acusare injustamente a otro, y esto fuera probado mediante el procedimiento establecido en el presente capítulo, podrá ser sometido a éste, considerándose como probable responsable de la infracción mencionada en la fracción III artículo 146 de este Reglamento.

Artículo 162.- En el caso de las fracciones I, III, IV, V, VIII y IX del artículo 150, la sanción correspondiente será la destitución de su cargo, el cual será dictaminado por el pleno de la Asamblea en sesión extraordinaria.

TÍTULO OCTAVO De las Reformas

Artículo 163.- Estarán facultados para proponer reformas o adiciones a las normas contenidas en este Reglamento, y en su caso, derogación o abrogación de las mismas, los miembros de la Asamblea General Universitaria.

Artículo 164.- Para adicionar, derogar o abrogar el presente Reglamento, se requiere del voto de las dos terceras partes del total de los miembros que integran la Asamblea General Universitaria.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Especial de la Universidad La Salle.

Segundo.- EL presente Reglamento General del Consejo Universitario Estudiantil, abroga el Reglamento anterior y todas las disposiciones que se opongan al mismo.

El presente Reglamento General del Consejo Universitario Estudiantil de la Universidad La Salle, fue elaborado por la Comisión de Reglamento 2008; y aprobado por la Asamblea General Universitaria en su sesión extraordinaria constitutiva, celebrada a los ocho días del mes de julio de dos mil ocho.